

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado ARTURO GARCÍA ARIAS** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I; 83, fracción I; y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar las fracciones VII y VIII del artículo 22 y adicionar un Apartado C al artículo 13 y una fracción IX al artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 22 de agosto de 1873 se crea el primer cuerpo de bomberos de nuestro país, tal acontecimiento de suma relevancia ocurrió en el Puerto de Veracruz, en tanto que para el año de 1922 se expide el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y debido a sus grandes acciones al servicio del pueblo mexicano, es que por Decreto Presidencial de Miguel Alemán Valdés en el año 1951 se le otorgó el carácter de "Heroico".

En razón de ese conmemorable acontecimiento, es que el 22 de agosto de cada año, se celebra en México el Día del Bombero, quienes además de prevenir, controlar y apagar incendios, apoyan a la ciudadanía en casos de inundaciones, accidentes vehiculares y hasta en el rescate de animales atrapados.

Las personas que hoy integran los cuerpos de bomberos en el país y particularmente en el Estado de Colima, que también son llamados como "matafuegos" o "tragahumos" arriesgan su vida para atender incidentes con materiales peligrosos, manejo y control de derrames y químicos, rescates en montaña, así como de los efectos de desastres naturales y todo ello, de una manera excepcional, extraordinaria y de forma desinteresada, voluntariamente, sin sueldo.



Todo ese gran trabajo lo realizan con equipos escasos, acompañados de su audacia y valentía, pues saben que la vida de otras personas depende de ellos y es precisamente esa labor humanista, lo que les ha valido el reconocimiento y respeto de la sociedad y de las instituciones públicas.

Si bien es alentador recibir el reconocimiento de las instituciones gubernamentales por las heroicas acciones que realizan los cuerpos de bomberos, también es cierto que ello no es suficiente ni elimina las carencias a las que se enfrentan para el desempeño de sus importantes tareas de prevención y protección, motivo por el cual se debe actuar por parte del Estado en correspondencia a la entrega de los bomberos al pueblo mexicano.

En atención a esa correspondencia que constituye una deuda histórica por parte del Estado, es que los suscritos proponemos que el reconocimiento constitucional del H. Cuerpo de Bomberos y su elevación a rango de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

De igual manera, en la presente iniciativa se reconoce la especialización de sus funciones, así como la gratuidad de las mismas con respecto a la población, lo que no significa que esté impedido para recibir donativos.

Sin duda alguna, la constitución de un órgano autónomo con funciones administrativas y formativas, le permitirá contar con recursos públicos que le permitan hacerle frente a las necesidades más apremiantes para el desempeño de sus tareas, recursos públicos que se verán reflejados de manera directa en favor de la población, puesto que contarán con mejores equipos para una reacción oportuna y adecuada ante los siniestros y emergencias que atiendan, obteniendo como resultado la salvaguarda y protección de vidas humanas.

Incluso, debe preverse que cuenten con un ingreso económico por las tareas que realiza cada bombero, que esa calidad de voluntario persista durante la capacitación respectiva que reciban aquellas personas que pretendan ser bomberos, por lo que una vez concluida su instrucción e incorporados al cuerpo de bomberos estatal reciban una percepción económica decorosa.



En ese mismo orden de ideas, se prevé que su máximo órgano de gobierno sea Consejo, el cual esté presidido por una persona con amplios conocimientos en la materia y con carrera acreditada de bombero, mismo que será nombrado por el voto de la mayoría calificada de los diputados integrantes del Congreso del Estado, previa propuesta que le hagan llegar los diferentes cuerpos de bomberos municipales, para que funja como tal por un periodo de cuatro años y tenga la posibilidad de ser reelegido por un periodo igual.

Ahora bien, resulta fundamental fortalecer a los patronatos de cuerpos de bomberos municipales, cuya tarea estará a cargo del Instituto de Bomberos. Esto implica que sin restarle a la autonomía de la cual gozan, se le puedan derivar recursos públicos a través de Instituto en vía de subsidio, así como equipo y capacitación constante, de tal suerte que se encuentren mejor preparados y con las herramientas adecuadas para hacer frente a sus tareas.

Lo descrito en el párrafo anterior, significa un avance fundamental para que en el orden municipal, los cuerpos de bomberos puedan continuar con sus labores como hasta ahora lo han hecho, con capacidad de autodeterminación y a partir de la creación de este Instituto puedan acceder a recursos públicos que les permita adiestrarse, capacitarse y equiparse.

Por la naturaleza del orden constitucional local, en esta adición que se propone sólo se establecerán las bases para la creación y conformación del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, por lo que se precisa que será en la Ley de la materia que se expida, en la que se determine la forma de integración, la estructura, el funcionamiento y la presupuestación del H. Instituto de Bomberos, así como las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de sus integrantes.

Por todo lo anterior, es que se propone la creación del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de que la población estatal cuente con una institución fortalecida para la atención en caso de siniestros, accidentes o cualquier otra situación de emergencia en que puedan prestar auxilio los bomberos de Colima y que fortalezca a los patronatos municipales.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 22 y se adiciona un Apartado C al artículo 13 y una fracción IX al artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

### Artículo 13

**A. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**B. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**C.** El H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y ejerce funciones primarias del Estado, que por su naturaleza requiere de especialización y serán gratuitas.

Su máximo órgano de gobierno será el Consejo, quien lo presida será nombrado por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado a propuesta de los cuerpos de bomberos municipales, cuyo encargo será por un periodo de cuatro años y tendrá la posibilidad de ser reelegido para un periodo igual.



La ley determinará la forma de integración, la estructura, el funcionamiento y la presupuestación del H. Instituto de Bomberos, así como las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de sus integrantes.

## **Artículo 22**

...

...

...

...

...

...

**I a la VI. ...**

**VII. Tribunal de Arbitraje y Escalafón;**

**VIII. Tribunal de Justicia Administrativa; y**

**IX. H. Instituto de Bomberos.**

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

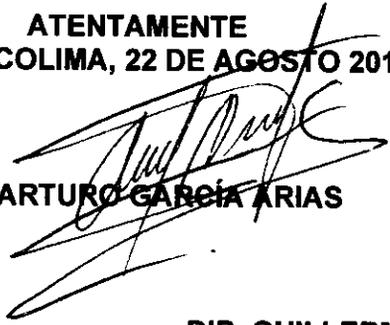
**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Colima, deberá expedir la Ley Reglamentaria del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Colima deberá expedir los Reglamentos correspondientes, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

El suscrito solicita que la presente iniciativa se turne a la Comisión o comisiones competentes para efectos del trámite legislativo que corresponda.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COLIMA, 22 DE AGOSTO 2019**

  
**DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS**

  
**DIP. ARACELI GARCÍA MURO**

**DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES**

  
**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**

  
**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO**

  
**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA**

**DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 22 Y ADICIONAR UN APARTADO C AL ARTÍCULO 13 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.